

Orden sobre uso del sistema de código seguro de verificación por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos estableció el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse en el entorno actual.

Con posterioridad, la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suscitan un marco jurídico que, junto con normas complementarias en materia de interoperabilidad y seguridad, y los artículos no derogados del Real Decreto 1671/2009, suponen la columna vertebral de la legislación española en materia de Administración Electrónica.

El artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público define la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. El apartado 2 de este artículo establece que “En caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación”.

El artículo 42 de la misma Ley permite a cada Administración Pública determinar los supuestos de utilización de los sistemas de Sello electrónico de Administración Pública y de Código seguro de verificación vinculado a la

Administración Pública, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

El artículo 20 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos establece que la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes podrán utilizar sistemas de código seguro de verificación (CSV en adelante) de documentos en el desarrollo de actuaciones automatizadas. El artículo 21, establece la posibilidad de utilizarlo como sistema de firma electrónica del personal al servicio de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En ambos casos, la aplicación del sistema de código seguro de verificación requerirá una orden del ministro competente o resolución del titular del organismo público, que deberá incorporar las especificaciones que establece el artículo 20 del citado real decreto.

Este Ministerio viene realizando una labor estratégica, tecnológica y organizativa enfocada a la prestación de servicios electrónicos a españoles residentes en el exterior, cuya dispersión geográfica y lejanía de las representaciones puede suponer un obstáculo para la realización de trámites ante sus consulados o representaciones de referencia.

En este contexto, la posibilidad de realizar determinados trámites mediante una actuación administrativa automatizada puede suponer un beneficio para el ciudadano al poder realizar la verificación de los documentos administrativos asociados a través de la Sede electrónica del Ministerio, minimizando así los trámites que los españoles en el extranjero deben realizar de forma presencial.

Se aprueba en la presente Orden la utilización del CSV como sistema de firma en las actuaciones administrativas automatizadas. Se aprueban, asimismo, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público las actuaciones administrativas automatizadas que se certifican mediante el código seguro de verificación.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Estrategia TIC, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto la regulación de las actuaciones administrativas automatizadas del ámbito de competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, así como establecer el sistema de código seguro de verificación (CSV) como sistema de firma electrónica de este Ministerio en las actuaciones administrativas automatizadas, de conformidad con lo previsto por los artículos 20 y 21.c) del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta orden se extiende a la totalidad de los órganos y centros directivos dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, incluyendo en su seno a todas las representaciones españolas ubicadas en el exterior, que hagan uso de sistemas de código seguro de verificación en sus actuaciones.

2. Esta resolución no será de aplicación a las actuaciones administrativas automatizadas realizadas en sistemas de información del ámbito competencial de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ni del Instituto Cervantes.

Artículo 3. Actuaciones automatizadas mediante sistemas de código seguro de verificación.

1. En el ámbito de los sistemas de información cuya competencia funcional corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, las actuaciones administrativas automatizadas cuya autenticación se realizará mediante el CSV son:

- a) Generación y emisión de documentos administrativos electrónicos mediante actuaciones administrativas automatizadas. En particular, los documentos referentes a las inscripciones en el Registro de Matrícula Consular.
- b) Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos y de documentos en soporte no electrónico.
- c) Procesos de sellado de documentos electrónicos, al objeto de facilitar su interoperabilidad, conservación y legibilidad.
- d) Inscripciones, anotaciones registrales y archivo de documentos electrónicos registrales.

Artículo 4. Generación del código seguro de verificación.

1. Con carácter general, los códigos seguros de verificación incluidos en documentos administrativos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, se generarán a través del servicio común ofrecido por la Secretaría General de Administración Digital, servicio denominado *CSV Creator*.
2. Lo anterior no es óbice para que en el futuro el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, determine y regule sistemas adicionales o complementarios de creación y almacenamiento de sus códigos seguros de verificación.
3. El CSV se generará de manera automatizada y será único para cada documento, garantizando su vinculación con el documento al que está asociado.
4. El CSV estará formado por la siguiente composición de caracteres alfanuméricos:
 - a) En primer lugar, el código de la aplicación que genera el documento. Al ser diferentes las aplicaciones que consuman el servicio de generación de CSV, esta primera parte del código dependerá del nombre que tenga asignado cada aplicación.
 - b) En segundo lugar, una secuencia aleatoria de 32 caracteres alfanuméricos, concatenados en bloques de 4 caracteres, y separando cada bloque de 4 caracteres por un guion.
4. La integridad y conservación de los documentos electrónicos almacenados en el Gestor-CSV quedará garantizada a través de las medidas técnicas que

aseguren su inalterabilidad dentro de lo establecido por las Normas Técnicas de Interoperabilidad de documentos y expedientes electrónicos.

Artículo 5. Verificación de documentos electrónicos.

1. La integridad de los documentos electrónicos autenticados mediante CSV podrá comprobarse mediante el acceso directo y gratuito a la Sede Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, <https://sede.maec.gob.es/validar>, durante el plazo de vigencia del documento al que se aplica, con una duración máxima de dos años a partir de la finalización del procedimiento administrativo correspondiente y siempre que no se acuerde la destrucción de dichos documentos con arreglo a la normativa que resulte de aplicación o por decisión judicial.

2. Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, si el documento no estuviese disponible en la sede electrónica, la sede informará del procedimiento para acceder al documento o de la resolución que, en su caso, hubiere autorizado su eliminación.

Artículo 6. Órganos responsables de la aplicación del sistema.

Los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas del apartado anterior serán los siguientes:

a) Para la definición de las especificaciones, diseño informático, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, la responsabilidad será de la Secretaría General de Administración Digital como responsable de la plataforma tecnológica que soporta la generación del código seguro de verificación. La Subdirección General de Informática, Comunicaciones y Redes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, será responsable del uso de dicho servicio, en las condiciones establecidas en el instrumento jurídico de consumo suscrito entre ambas partes.

b) A efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas a las que se refiere el artículo 3 de la presente orden, la responsabilidad corresponderá a la unidad responsable del correspondiente acto administrativo.

Disposición adicional única. Otros sistemas de firma electrónica del personal funcionario al servicio del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Lo dispuesto en la presente orden se entiende sin perjuicio de que los funcionarios públicos al servicio del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación puedan utilizar otros sistemas de firma electrónica, como los basados en el certificado electrónico de empleado público, con sujeción a las Instrucciones que pueda establecer el citado centro directivo.

Disposición final primera. Habilitación.

Se habilita a la Subsecretaria del Departamento para adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, xxx de xxx de 2021.

La Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación,

María Aránzazu González Laya.